

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)**

**Proceso 2020-363**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO P.H** en contra de **OLGA RODRIGUEZ TUNJANO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	nov-13	\$ 6.180,00	1 de diciembre de 2013
2	dic-13	\$ 84.900,00	1 de enero de 2014
3	ene-14	\$ 0,00	1 de febrero de 2014
4	feb-14	\$ 79.000,00	1 de marzo de 2014
5	mar-14	\$ 94.000,00	1 de abril de 2014
6	abr-14	\$ 0,00	1 de mayo de 2014
7	may-14	\$ 0,00	1 de junio de 2014
8	jun-14	\$ 94.000,00	1 de julio de 2014
9	jul-14	\$ 94.000,00	1 de agosto de 2014
10	ago-14	\$ 94.000,00	1 de septiembre de 2014
11	sep-14	\$ 94.000,00	1 de octubre de 2014
12	oct-14	\$ 94.000,00	1 de noviembre de 2014
13	nov-14	\$ 94.000,00	1 de diciembre de 2014
14	dic-14	\$ 94.000,00	1 de enero de 2015
15	ene-15	\$ 94.000,00	1 de febrero de 2015
16	feb-15	\$ 94.000,00	1 de marzo de 2015
17	mar-15	\$ 95.000,00	1 de abril de 2015
18	abr-15	\$ 95.000,00	1 de mayo de 2015
19	may-15	\$ 95.000,00	1 de junio de 2015
20	jun-15	\$ 95.000,00	1 de julio de 2015
21	jul-15	\$ 95.000,00	1 de agosto de 2015
22	ago-15	\$ 95.000,00	1 de septiembre de 2015
23	sep-15	\$ 95.000,00	1 de octubre de 2015
24	oct-15	\$ 95.000,00	1 de noviembre de 2015
25	nov-15	\$ 95.000,00	1 de diciembre de 2015

26	dic-15	\$ 95.000,00	1 de enero de 2016
27	ene-16	\$ 95.000,00	1 de febrero de 2016
28	feb-16	\$ 95.000,00	1 de marzo de 2016
29	mar-16	\$ 112.000,00	1 de abril de 2016
30	abr-16	\$ 112.000,00	1 de mayo de 2016
31	may-16	\$ 112.000,00	1 de junio de 2016
32	jun-16	\$ 112.000,00	1 de julio de 2016
33	jul-16	\$ 112.000,00	1 de agosto de 2016
34	ago-16	\$ 112.000,00	1 de septiembre de 2016
35	sep-16	\$ 112.000,00	1 de octubre de 2016
36	oct-16	\$ 112.000,00	1 de noviembre de 2016
37	nov-16	\$ 112.000,00	1 de diciembre de 2016
38	dic-16	\$ 112.000,00	1 de enero de 2017
39	ene-17	\$ 112.000,00	1 de febrero de 2017
40	feb-17	\$ 112.000,00	1 de marzo de 2017
41	mar-17	\$ 120.000,00	1 de abril de 2017
42	abr-17	\$ 120.000,00	1 de mayo de 2017
43	may-17	\$ 120.000,00	1 de junio de 2017
44	jun-17	\$ 120.000,00	1 de julio de 2017
45	jul-17	\$ 120.000,00	1 de agosto de 2017
46	ago-17	\$ 120.000,00	1 de septiembre de 2017
47	sep-17	\$ 120.000,00	1 de octubre de 2017
48	oct-17	\$ 120.000,00	1 de noviembre de 2017
49	nov-17	\$ 120.000,00	1 de diciembre de 2017
50	dic-17	\$ 120.000,00	1 de enero de 2018
51	ene-18	\$ 124.900,00	1 de febrero de 2018
52	feb-18	\$ 124.900,00	1 de marzo de 2018
53	mar-18	\$ 124.900,00	1 de abril de 2018
54	abr-18	\$ 124.900,00	1 de mayo de 2018
55	may-18	\$ 124.900,00	1 de junio de 2018
56	jun-18	\$ 124.900,00	1 de julio de 2018
57	jul-18	\$ 124.900,00	1 de agosto de 2018
58	ago-18	\$ 124.900,00	1 de septiembre de 2018
59	sep-18	\$ 0,00	1 de octubre de 2018
60	oct-18	\$ 138.700,00	1 de noviembre de 2018
61	nov-18	\$ 138.700,00	1 de diciembre de 2018
62	dic-18	\$ 138.700,00	1 de enero de 2019
63	ene-19	\$ 143.100,00	1 de febrero de 2019
64	feb-19	\$ 143.100,00	1 de marzo de 2019
65	mar-19	\$ 143.100,00	1 de abril de 2019
66	abr-19	\$ 147.000,00	1 de mayo de 2019
67	may-19	\$ 147.000,00	1 de junio de 2019
68	jun-19	\$ 147.000,00	1 de julio de 2019
69	jul-19	\$ 147.000,00	1 de agosto de 2019
70	ago-19	\$ 147.000,00	1 de septiembre de 2019
71	sep-19	\$ 147.000,00	1 de octubre de 2019
72	oct-19	\$ 147.000,00	1 de noviembre de 2019
73	nov-19	\$ 147.000,00	1 de diciembre de 2019
74	dic-19	\$ 147.000,00	1 de enero de 2020
75	ene-20	\$ 155.800,00	1 de febrero de 2020

24

76	feb-20	\$ 155.800,00	1 de marzo de 2020
		\$ 8.273.280,00	

77-) Por la suma de cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$5.449.934), por concepto de intereses de mora

78.-) Por la suma de cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos pesos (\$439.500,) por concepto de expensas extraordinarias.

79-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por falta de certificarlos el administrador **CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO P.H**

80) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por falta de certificarlos el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO P.H**

81-) Por la suma de sesenta y dos mil cuatrocientos pesos (\$62.400), por concepto de intereses de mora, de la cuota extraordinaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibidem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

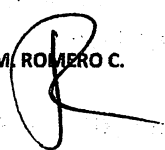
DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**  
**SECRETARIA.**  
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 046 hoy **1 JUL 2020**  
El secretario,  
**VICTOR M. ROMERO C.**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)**

Proceso: 2020-363

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar, en el proceso de ejecutivo # 2016-273, seguido en este despacho judicial, por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra la aquí demandada. Oficiese

2.-) Límitese la medida a \$ 15.000.000

3.-) Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>916</u> hoy <u>01 JUL 2020</u></p> <p>El secretario,</p> <p><b>VICTOR M. ROMERO C.</b></p>
---

TRIBUNAL CIVIL MUNICIPAL

Walter G. ... (3) de ... del ...

Proceso 2020-353

En virtud de la solicitud ... por la parte ... de acuerdo con el art. 309 del Código ...

1. En el curso de los ... y de las ... que por ... en el proceso de ... # ... BANCO CAJA ...

2. ... la ... de ...

3. ... la ... y ... de las ... y ... conforme al art. 125 del Código ...

En las condiciones del art. 317 numeral 1 inciso 1 del Código ... tanto ... que ... de los ... de ... para la ... en la ... legal ...

NOTIFICAR

JOSE ... VARGAS ... JURE

Stamp area containing text: TRIBUNAL CIVIL MUNICIPAL, SECCION ... and a signature.